



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00601

Asunto: Inadmite demanda.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP-, se inadmite la presente demanda verbal sumaria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Conforme con el numeral 2° del artículo 82 del CGP, se adecuará la razón social de la empresa demandada en la medida que según el RUES el nombre de la sociedad es A Lugares y Destinos Mayoristas de Turismo S.A. **"En Liquidación"**.
2. De acuerdo con el acápite de pretensiones de la demanda se advierte que la parte demandante pretende, por un lado, que se declaren ineficaces unas cláusulas del contrato por abusivas y, otro, la resolución del contrato por incumplimiento y, en consecuencia, se ordene la devolución de los dineros pagados.

Como fundamento normativo de la pretensión se alude a, por un lado, a las normas del Código Civil que regulan la condición resolutoria tácita y, por el otro, las normas que establecen los derechos del consumidor y la responsabilidad derivada del incumplimiento de estos, así como las atinentes a la efectividad de la garantía legal.

Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que aclare:

- a. Si pretende formular la acción de protección al consumidor prevista en el numeral 3° del artículo 56 de la Ley 1480 de 2011, por vulneración de derechos de consumidor y para la efectividad de la garantía legal. En este evento, deberá adecuar la competencia en los términos del numeral 9° del artículo 20 del CGP y el numeral 1° del artículo 58 de la referida ley e individualizar las pretensiones desde cada uno de sus elementos.

- b. Si pretende solicitar la resolución del contrato en los términos del artículo 1546 y 1602 del Código Civil por expresa remisión del Código de Comercio. En ese caso, indicará claramente las obligaciones incumplidas por el demandado y la norma jurídica y/o convencional que las contempla. Además, se limitará a indicar el fundamento normativo que soportan la pretensión, prescindiendo de aquellas que se encuentre en el Estatuto del Consumidor, pues las normas allí contempladas sustentan pretensiones distintas.
 - c. Respecto a la pretensión de declaración de ineficacia de las cláusulas abusivas del contrato, se advierte que al ser esta pretensión independiente a la anterior, deberá acumularse siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 88 del CGP, en caso contrario, deberá prescindirse de la misma.
- 3.** Observa el Juzgado que por pasiva se vincula la sociedad A Lugares Y Destinos Mayoristas de Turismo S.A., sin embargo, de acuerdo con las pruebas aportadas se advierte que las partes del contrato de servicios turísticos sobre los cuales recae la pretensión de resolución fue suscrito por el demandante con la sociedad Destino Caribe S.A.

Por consiguiente, en la demanda se indicará claramente los fundamentos fácticos y jurídicos con base en los cuales la demanda se dirige en contra de A Lugares y Destinos Mayoristas de Turismo S.A. "En Liquidación" y la calidad en la que se vincula. Además, conforme con el artículo 85 del CGP se aportará prueba de dicha calidad. Explicará claramente la legitimación por pasiva, ya que una sociedad ajena al contrato no está llamada a resistir las pretensiones.

- 4.** De acuerdo con lo afirmado en el primer hecho de la demanda el contrato objeto de resolución fue celebrado entre el demandante y la empresa Solar Destino Caribe, no obstante, esa información no coincide con el contrato aportado, pues allí se indica que el otro contratante era Destino Caribe S.A. En consecuencia, se adecuará ese hecho conforme a los documentos aportados. En ese mismo sentido se corregirá el 2º hecho de la demanda.
- 5.** En el segundo hecho de la demanda se explicará el medio por el cual el demandante realizó el pago anticipado. De ser transferencia bancaria, se especificará el número y tipo de cuenta bancaria en la que se hizo la transacción y allegará el comprobante.

6. En el numeral 4° y 5° de los hechos de la demanda, se señalará la fecha en la que el demandante contactó a su asesora Astrid Vásquez y en la que presentó la petición verbal ante la señora Janeth Sánchez Vélez y la fecha en la que ésta le resolvió su petición.
7. De acuerdo con lo afirmado en el hecho 6°, se aportará evidencia de la petición presentada el 24 de septiembre de 2020.
8. En hecho 6° de la demanda, se aclarará la razón por la que el demandante se comunicó con una agente de viajes de la empresa " Solar hoteles" si de acuerdo con el contrato aportado, la sociedad con la que contrató el viaje era Destino Caribe S.A.
9. Se le aclarará al Juzgado, si después de la respuesta ofrecida por la señora Marcela Obando a la petición presentada el 28 de octubre de 2020, el demandante solicitó reprogramar el viaje.
10. De acuerdo con lo afirmado en el hecho 8° de la demanda, se aclarará la razón por la que el demandante se comunicó con una agente de viajes de la empresa " A Lugares y Destinos Mayoristas de Turismo S.A." si de acuerdo con el contrato aportado, la sociedad con la que contrató el viaje era Destino Caribe S.A.

Además, se aclarará la expresión indicada en ese numeral respecto a "*podrá reactivar su plan*"; en ese sentido, se indicará si con ello se refiere a condiciones para reprogramar el viaje contratado. Así mismo, se precisarán las condiciones descritas por esa sociedad para tal efecto y se explicará si la señora Carolina Arboleda le informó en esa oportunidad al demandante la cesión del contrato que había suscrito con Destino Caribe S.A.

Finalmente, se indicará la fecha y el medio por el cual la señora Arboleda le resolvió la petición al demandante y aportará la evidencia correspondiente.

11. En el hecho 9° de la demanda se indicará las circunstancias de tiempo modo y lugar mediante las cuales el demandante se comunicó con la señora Yei Laza y en las que ésta resolvió su petición. En ese mismo sentido, se indicará a cual empresa se refería la señora Laza cuando afirmó que "*la empresa ya no contaba con los respectivos convenios internacionales*", si Destino Caribe S.A, Solar Hoteles o A Lugares y Destinos Mayoristas de Turismo S.A.

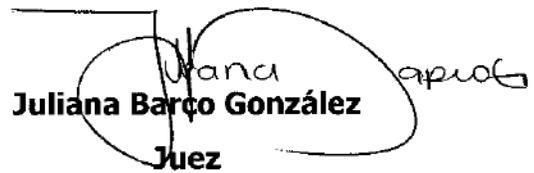
Finalmente, se indicará la fecha y forma en la que el señor Luis Guillermo le manifestó a la señora Yei Laza que no optaría por ninguna de las opciones ofertadas por la empresa, y le solicitó reembolso del dinero dado el incumplimiento del contrato suscrito entre las partes en los términos convenidos.

- 12.** Se precisará la fecha y la forma en la que la sociedad demandada le ofreció la respuesta de la que trata el hecho 11° de la demanda.
- 13.** De acuerdo con lo indicado en el hecho 11° de la demanda, se explicará la fecha en la que el demandante conoció de la liquidación de Destino Caribe S.A y si la empresa A Lugares y Destinos Mayoristas De Turismo S.A. le indicó el vínculo jurídico con base en el cual esta empresa asumió los clientes de la anterior, es decir, Destino Caribe S.A.
- 14.** Se aclarará el vínculo que existe entre Solar Hoteles y A Lugares y Destinos Mayoristas de Turismo S.A. en liquidación, pues según se afirma en la demanda, las dos entidades estaban resolviendo la solicitud de cumplimiento o resolución del contrato de servicios turísticos, presentada por el demandante.
- 15.** En la demanda se indicará claramente las obligaciones incumplidas por la sociedad demandada y la norma jurídica y/o convencional que las contempla. Además, se narrará detalladamente los supuestos de hecho que configuraron ese incumplimiento contractual.
- 16.** Se prescindirá de la primera pretensión de la demanda, en la medida que lo allí descrito corresponde a un presupuesto axiológico de la pretensión de resolución del contrato.
- 17.** La cuantía del proceso se fijará en los términos del numeral 1° del artículo 26 del CGP. Esta se establecerá con base en el valor del contrato que se pretende resolver.
- 18.** Se deberá conferir un nuevo poder para actuar conferido por el demandante a su apoderado, toda vez que en el otorgado no se identifica adecuadamente a la parte demandada. El nuevo poder para actuar deberá conferirse ya sea conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o 74 del Código General del Proceso.

- 19.** Se deberá aportar evidencia de que se agotó el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 621 del CGP.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO
CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Medellín, 1 jun de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd0e3d3e4e747d4d8948464084ea9b9f4342d8a91bfcdc4c7e714820ec0c182**

Documento generado en 31/05/2023 12:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>